



*Consejo Profesional de Médicos Veterinarios*

LEY NACIONAL 14072

MAIPU 746 - 4º Frente - 1006 BUENOS AIRES

Tel. 4322 - 2494 - Tel./Fax: 4326 - 7230

E-mail: cpmv@medvet.com.ar

**BUENOS AIRES,**

**VISTO**, el Expediente 001/2014 del Registro de este Consejo Profesional de Médicos Veterinarios Ley 14072, por el cual se presenta un marco regulatorio actualizado para la Dirección Técnica Veterinaria y el Asesoramiento Veterinario en los establecimientos que comercialicen (Fracciones, depositen, distribuyan y expendan) productos y específicos farmacológicos y biológicos destinados al diagnóstico, prevención y/o tratamiento de las enfermedades de los animales, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Nota girada por Memorando del 18 de Febrero de 2014 ID nº 8557/2014, la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), que expresa claramente que la única figura legal es la del "Responsable Técnico Médico Veterinario", y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1º de la Ley Nacional 13636, establece que la importación, exportación, elaboración, tenencia, distribución y/o expendio de los productos destinados al diagnóstico, prevención, y tratamiento de las enfermedades de los animales, quedan sometidos en todo el territorio de la República, al contralor del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Que por las Resoluciones Nros. 345 del 6 de abril de 1994, 765 del 19 de diciembre de 1996 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y Nº 1994, del 10 de noviembre de 2000 y su modificatoria 609/2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecen los principios respecto de la comercialización de Productos Veterinarios en todo el Territorio Nacional, bajo la normativa impuesta por el Marco Regulatorio para Productos Veterinarios del GRUPO MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que por Nota girada por Memorando del 18 de Febrero de 2014 ID nº 8557/2014, la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), deja sentado que la única figura legal es la del "Responsable Técnico Médico Veterinario", en cualquier establecimiento donde se expongan y/o expendan productos veterinarios o sus principios activos.

Que este planteo del SENASA, se fundamenta en la Resolución GMC nº 11/93, Artículo 24º, que todo establecimiento donde se realice la comercialización de productos veterinarios deberá contar con un "responsable técnico Médico Veterinario".

Que la Real Academia Española define "comercializar", como el acto de brindar a un producto condiciones y vías de distribución para su venta" o "poner a la venta un producto", motivo por el cual, este acto involucra: la distribución, fraccionamiento, depósito y expendio de los mismos.

Que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ordenanza 50033 del 19 de Diciembre de 1995 (hoy Ley de la Ciudad), expresa en su Artículo 4º - El expendio o comercialización de productos fármaco - veterinarios y/o droga o principios activos puros o toda otra sustancia de origen químico, biológico o biotecnológico, destinada al diagnóstico, prevención o tratamiento de las



## *Consejo Profesional de Médicos Veterinarios*

LEY NACIONAL 14072

MAIPU 746 - 4º Frente - 1006 BUENOS AIRES

Tel. 4322 - 2494 - Tel./Fax: 4326 - 7230

E-mail: cpmv@medvet.com.ar

enfermedades de los animales, deberán expenderse en locales habilitados e inscriptos para tal fin por la autoridad competente y bajo la dirección técnica de un profesional Médico Veterinario.

Que el Decreto N° 583 del 31 de Enero de 1967, reglamentario de la Ley 13636, dispone en su Artículo 1º, que toda persona física o jurídica que elabore, fraccione, expendan o mantenga en depósito productos nacionales o importados, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, deberá inscribirse en el Registro que, a tal efecto, llevará el SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS - SELSA - dependiente de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, declarando disponer de la respectiva Dirección Técnica para el establecimiento o local para desarrollar sus actividades.

Que el Artículo 2º, de la precitada norma, plantea que el SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS, SELSA, dispondrá la inscripción y otorgará a los interesados un certificado que acredite la misma.

Que por su parte, el Artículo 3º de la citada norma, manifiesta que los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 1º serán habilitados por el SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS - SELSA - previo cumplimiento de las disposiciones municipales y de los organismos técnicos nacionales o provinciales competentes, debiendo además, reunir todas las garantías para la salud pública, en cuanto a locales, personal y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades que han de cumplir, según lo que se prescribe en el presente decreto, otorgándosele un certificado de habilitación que deberá ser colocado en lugar visible y permanente.

Que el Artículo 4º de la Resolución GMC n° 11/93, dispone que todo establecimiento que fabrique, manipule, fraccione, comercialice, importe o exporte productos veterinarios para si y/o para terceros, debe estar registrado en el organismo competente de su país.

Que por Acta del 15 de Diciembre de 2000, el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios Ley 14072, firmó con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA - la adhesión al Convenio Marco para el Registro y Control de los Establecimientos donde se comercialicen productos veterinarios.

Que posteriormente en Abril de 2006 se procedió a la firma de una readecuación del citado Convenio, el cual está vigente hasta la fecha.

Que a través de los convenios antes mencionados, el Consejo Profesional debía realizar las siguientes actividades: Ejercer Control de los Establecimientos donde se comercializaran productos veterinarios, la verificación del cumplimiento de las leyes nacionales y resoluciones SENASA relacionadas con los productos veterinarios, la existencia de un Responsable Técnico y verificar que los mismos estén registrados ante el SENASA, así como elevar al Organismo Nacional la nómina de establecimientos para realizar la pertinente inscripción y registración.

Que en la actualidad, dicho Convenio se encuentra en fase de actualización, proponiendo el SENASA, que la registración la efectúe el Consejo Profesional y eleve esa información a ese Organismo Nacional.

Que esta delegación de funciones, la está ejerciendo en Consejo Profesional desde el año 2000 a la fecha, adecuando su accionar a las modificaciones que el SERVICIO NACIONAL va disponiendo.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, este Consejo Profesional debe afrontar los costos e inversión necesarios para poder llevar adelante con eficacia y



## *Consejo Profesional de Médicos Veterinarios*

LEY NACIONAL 14072

MAIPU 746 - 4º Frente - 1006 BUENOS AIRES

Tel. 4322 - 2494 - Tel./Fax: 4326 - 7230

E-mail: cpmv@medvet.com.ar

eficiencia estas actividades delegadas y debe garantizar que el profesional que se contrata se encuentra debidamente habilitado para llevar adelante esa responsabilidad profesional.

Que como antecedente, la Ley 13636, establece para el propio Organismo Oficial de control en su Artículo 11º, que las solicitudes de autorización o permisos provisional o definitivo, habilitación, inspección o inscripción quedan sujetas al pago de un arancel anual que será fijado de acuerdo con la escala, monto, condiciones y demás modalidades que establezca la reglamentación.

Que por su parte, el Artículo 12º expresa que el producto de los aranceles y de las multas que se recauden, será destinado exclusiva y totalmente a sufragar los gastos que demanden la fiscalización técnica administrativa permanente, dispuesta por esta ley.

Que asimismo, el Decreto nº 583/67, reglamentario de la Ley Nacional 13363, establece para el SENASA, en su Artículo 25º, el cálculo del arancel por las inspecciones y/o controles de autorización que establece el artículo 5º del mencionado Decreto, y que dicho arancel, se abonará sobre la base del costo total del diseño de las pruebas que el control de los productos ocasione, cuyo pago será previo a la realización de los mismos, agregando que el Directorio del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) fijará en cada caso el monto de los gastos extraordinarios o especiales a que tales controles den lugar, los que deberán ser abonados previamente a la iniciación de los mismos.

Que en dichas condiciones, al delegar el SENASA en este Consejo Profesional, el control, elaboración del registro pertinente y la auditoría del cumplimiento de las normativas vigentes, se deberá establecer un arancel, que permita financiar dichas actividades.

Que la Ley Nacional 14072 y su Decreto Reglamentario nº 21557/54 faculta al Consejo Profesional a recaudar dichos aranceles como contraprestación de sus servicios.

Que por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario modificar y actualizar el actual contrato de locación de servicios que un profesional veterinario matriculado celebre con un determinado establecimiento, incluido en los antes mencionados.

Que en tal sentido, el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios por Resolución nº 338 del 03 de Septiembre de 2003, aprobó el Reglamento de la Dirección Técnica Veterinaria en Establecimientos que comercializan productos veterinarios y los modelos de Contrato para la Dirección Técnica y el Asesoramiento.

Que por lo tanto, debe adecuarse el actual arancel que percibe el Consejo como contraprestación, a un valor acorde a un porcentaje sobre el total de los honorarios que anualmente percibirá el Director Técnico o Asesor veterinario por su actividad, de modo de asegurar al titular del Establecimiento un adecuado control de la prestación veterinaria y, por otro lado asegurar al profesional veterinario, que se respeten sus honorarios, a partir de un control por parte del Consejo Profesional.

Que como referencia para dicho arancel, se tendrá en cuenta el que se abona en concepto de Veterinario de Registro de establecimientos frigoríficos por el Artículo 2º, del Decreto 3725 del 03 de Diciembre de 2007, del departamento de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.



*Consejo Profesional de Médicos Veterinarios*

LEY NACIONAL 14072

MAIPU 746 - 4º Frente - 1006 BUENOS AIRES

Tel. 4322 - 2494 - Tel./Fax: 4326 - 7230

E-mail: cpmv@medvet.com.ar

Que este Consejo Profesional se encuentra facultado para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto por el artículo 19º incisos 1), 6), 8) y concordantes de la Ley 14072.

Por ello,

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS  
LEY 14072**

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1º:** Derogar la Resolución CPMV n° 338/2005 del 03 de Septiembre de 2003 y aprobar el nuevo Reglamento de Responsabilidad Técnica Veterinaria que como **ANEXO I** forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer a partir del 01 de Enero de 2014, que todo contrato que se celebre entre un Profesional Médico Veterinario matriculado en este Consejo Profesional y el Titular o Apoderado de un establecimiento donde se comercialicen productos veterinarios, en el marco de las Resoluciones SENASA N° 1994/2000 y 609/2007, será arancelado con el 3% del monto anual a percibir por el Responsable Técnico Veterinario.

**ARTÍCULO 3º:** El monto del arancel producto de lo establecido en el Artículo precedente, será abonado al momento de la firma del contrato, pudiendo hacerlo por los medios que dispone el Consejo Profesional para su efectivo cobro.

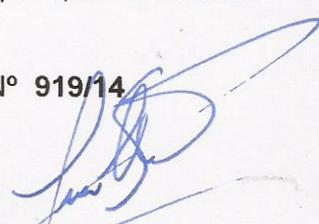
**ARTÍCULO 4º:** Establecer como exigencia, que el contratante, denuncie una cuenta bancaria, donde realizarán el depósito de los honorarios profesionales en forma mensual. En caso que el matriculado Responsable Técnico desee renunciar a esta forma de control por parte del Consejo Profesional, deberá manifestarlo expresamente en forma manuscrita en el contrato a rubricar, con su firma, aclaración, número de documento, matrícula profesional, fecha y hora.

**ARTÍCULO 5º:** Aprobar el modelo de contrato que como **ANEXO II** forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** Crear el Registro de Responsables Técnicos Veterinarios, en el cual obligatoriamente, los Colegas deberán registrar el contrato con base al modelo que figuran en el **ANEXO II**, a efectos de verificar el cumplimiento de la Ley Nacional 14072, sus Reglamentos, el Código de Ética y los aranceles profesionales.

**ARTÍCULO 7º:** Dese a publicidad, comuníquese al **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA** como Autoridad de Aplicación a nivel Nacional, al **INSTITUTO DE ZONOSIS LUIS PASTEUR** como Autoridad de Aplicación de la Ley Básica de Salud en el ámbito Veterinario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y cumplido, **ARCHÍVESE**.

**RESOLUCIÓN CPMV N° 919/14**

  
Dr. JUAN CARLOS SASSAROLI  
SECRETARIO  
CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS  
Ley Nacional 14.072  
M.N. 5679

  
Dr. HUGO DANIEL PALÓPOLI  
PRESIDENTE  
CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS  
Ley Nacional 14.072  
M.N. 5889



*Consejo Profesional de Médicos Veterinarios*

LEY NACIONAL 14072

MAIPU 746 - 4º Frente - 1006 BUENOS AIRES

Tel. 4322 - 2494 - Tel./Fax: 4326 - 7230

E-mail: cpmv@medvet.com.ar

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA DEL VETERINARIO EN ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, BIOLÓGICOS Y/O BIOTECNOLÓGICOS DESTINADOS AL DIAGNÓSTICO, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES ANIMALES**

#### **CAPITULO UNICO**

##### **TITULO I**

##### **I.- DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA VETERINARIA**

ART.1. Se entenderá por "Responsable Técnico" al Profesional Veterinario matriculado y habilitado que ejerce la Dirección Técnica Veterinaria de un establecimiento donde se expenden productos veterinarios Categorías I a IV de la Resolución SENASA 1994/2000 y su modificatoria 609/2005 y en el marco de lo expresado en el Artículo 4º de la Ordenanza 50033.

ART. 2. Toda vez que el Responsable Técnico de un establecimiento deba ausentarse, la atención del establecimiento o local, podrá quedar a cargo de otro Profesional Veterinario, pudiéndose en estos casos despachar productos zooterápicos y alimentos balanceados de prescripción.

ART. 3. La responsabilidad técnica alcanza a toda actividad de incumbencia profesional veterinaria en la farmacia, que se realice en un establecimiento, a saber:  
1.- Controlar el origen, envases, rótulos y condiciones de recepción de los fármacos y biológicos veterinarios, 2.- controlar o supervisar el control de temperaturas de conservación, estiba y ordenamiento de fármacos, biológicos y productos alimenticios de prescripción en el establecimiento, 3.- llevar el archivo de recetas, de la documentación legalmente exigible al profesional y el libro de egresos de fármacos, biológicos y alimentos de prescripción, 4.- realizar y/o supervisar el despacho, prescripción y expendio de los respectivos fármacos, biológicos y alimentos de prescripción.

ART 4. Por lo expuesto, en el artículo precedente, el Responsable Técnico Veterinario, deberá adecuar su permanencia en el establecimiento para poder llevar a cabo correctamente su misión, así como asegurarse, que en su reemplazo, el despacho de zooterápicos y alimentos de prescripción quede sea efectuando o se realice bajo la supervisión de otro Profesional Veterinario, en cumplimiento a lo dispuesto por la



*Consejo Profesional de Médicos Veterinarios*

LEY NACIONAL 14072

MAIPU 746 - 4º Frente - 1006 BUENOS AIRES

Tel. 4322 - 2494 - Tel./Fax: 4326 - 7230

E-mail: cpmv@medvet.com.ar

Resolución SENASA 1994/2000, 609/ 2005, la Ordenanza 50033 y la Resolución MERCOSUR 11/93.

ART. 5: A los fines expuestos en el presente Reglamento, el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios Ley 14072, dispondrá que los contratos se firmen en su sede o lugar que disponga, de lo cual informará a todos sus matriculados en tiempo y forma.

ART. 6. El Profesional que ejerza la Responsabilidad Técnica, responderá ante la Autoridad de Aplicación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del SENASA y de este Consejo Profesional, por el incumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes en el ámbito de actuación del establecimiento bajo su responsabilidad profesional y de las obligaciones que le fija esta resolución.

ART. 7: La responsabilidad del Director Técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento o titulares de la actividad.

ART. 8: Todo cambio en la Responsabilidad Técnica de un establecimiento, sea definitivo o temporario, el cese de sus actividades como tal, deberá ser comunicado por el Profesional Veterinario, en forma obligatoria al Consejo Profesional, dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles.

ART 9. El Profesional Médico Veterinario que facilitando y/o consintiendo el uso de su nombre y matrícula, permita que otras personas despachen, expendan o exhiban a la venta o para su exposición cualquier producto veterinario, además de las penalidades que le cupieran con relación a las normativas vigentes, será sometido a sumario al amparo del Código de Ética profesional según lo establece la Ley 14072, pudiéndole aplicar, en caso de ser encontrado infractor, multa de hasta CUATRO (4) matrículas en primera instancia, procediéndose a darle de baja del Registro de Responsables Técnicos, comunicando estas novedades a la Autoridad de Aplicación del Gobierno de la Ciudad y al SENASA.

ART. 10. Un Profesional de las Ciencias Veterinarias cuando fuera titular de la actividad, podrá ser Responsable Técnico de la misma en un local o establecimiento. En tal caso, quedará eximido de poseer otro Responsable Técnico contratado, pero deberá prever, que en su establecimiento, el despacho de productos veterinarios se encuentre siempre supervisado o realizado por él mismo o por otro Profesional



## *Consejo Profesional de Médicos Veterinarios*

LEY NACIONAL 14072

MAIPU 746 - 4º Frente - 1006 BUENOS AIRES

Tel. 4322 - 2494 - Tel./Fax: 4326 - 7230

E-mail: cpmv@medvet.com.ar

### **Veterinario.**

ART. 11. La ausencia del Responsable Técnico no lo exime de la responsabilidad profesional de su cargo ante hechos propios relacionados con el expendio de productos veterinarios que pudieran suceder en ese lapso. La ausencia de un profesional veterinario al frente de la Farmacia Veterinaria del establecimiento, durante dos auditorías del Consejo Profesional, consecutivas o alternas, hará pasible al Responsable Técnico de las sanciones previstas en el Artículo 9º.

ART. 12. El Responsable Técnico ajustará sus funciones a lo establecido en las normativas vigentes en materia de uso y comercialización de productos veterinarios y al Código de Ética Profesional aprobado por Decreto Nacional nº 8561/67.-

### **TITULO II**

#### **DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO DE LOS PRODUCTOS.**

ART. 13. El Responsable Técnico velará por el cumplimiento de las Buenas Prácticas de manejo de productos en el local, fundamentalmente con:

1. La no permanencia en internación o exposición para su venta de animales de cualquier tipo en el sector destinado a depósito, exposición y/ o expendio de productos veterinarios.
2. Evitar el acopio, almacenaje o exposición de alimentos medicados destinados a los animales, medicamentos u otros artículos perecederos sobre el solado.
3. Que todo producto vencido o no conservado adecuadamente, sea retirado de la exposición y/o venta hasta su disposición final.
4. Que los productos veterinarios conteniendo plaguicidas en su formulación se depositen en estanterías adecuadas, que posean sistemas que dificulten caídas y roturas accidentales de los envases y separados del resto de los productos veterinarios y alimentos balanceados, si los hubiera;
5. Que el almacenamiento se sectorice de forma tal que no exista la posibilidad de cruzamiento de mercaderías y productos. En tal sentido, se priorizará la sectorización del área de los medicamentos, que no podrán estar en contacto con los otros artículos. Esta separación debe existir tanto en el área de depósito como en el área de expendio.
6. Que cuándo se expendan agroquímicos, plaguicidas de uso domiciliario, fertilizantes u otras sustancias tóxicas o corrosivas, se ubiquen en



*Consejo Profesional de Médicos Veterinarios*

LEY NACIONAL 14072

MAIPU 746 - 4º Frente - 1006 BUENOS AIRES

Tel. 4322 - 2494 - Tel./Fax: 4326 - 7230

E-mail: cpmv@medvet.com.ar

compartimentos totalmente separados, de aquellos donde se exponen y expenden los productos veterinarios y alimentos para animales, de forma tal de evitar accidentes, errores y contaminación cruzada.

7. Que cuándo la exposición y expendio de productos, se encuentre complementaria a actividades relacionadas con la Sanidad, como Consultorios Veterinarios, Clínicas Veterinarias, Centros Asistenciales Veterinarios o Servicios Veterinarios, no interfieran con el libre tránsito de los animales hacia el área de atención, ni ocupen más de 1/3 de la sala de espera y se encuentren perfectamente sectorizados y diferenciados.

ART. 14: El Responsable Técnico en cuánto de él dependa, deberá mantener el establecimiento en adecuadas condiciones de higiene y salubridad.

Dr. JUAN CARLOS SASSAROLI  
SECRETARIO  
CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS  
Ley Nacional 14.072  
M.N. 5679

Dr. HUGO DANIEL PALÓPOLI  
PRESIDENTE  
CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS  
Ley Nacional 14.072  
M.N. 5839



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

LEY NACIONAL 14072

MAIPU 746 - 4º Frente - 1006 BUENOS AIRES

Tel. 4322 - 2494 - Tel./Fax: 4326 - 7230

E-mail: cpmv@medvet.com.ar

## ANEXO I

### CERTIFICADO DE REGISTRACIÓN DE RESPONSABLE TÉCNICO MÉDICO VETERINARIO

Por medio del presente, se CERTIFICA que:

Se ha presentado ante este Consejo Profesional de Médicos Veterinarios el/la Sr/a ..... con Documento de Identidad N° ..... Médico Veterinario/ Veterinario, Matrícula N° ..... del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios - Ley Nacional 14.072 -, con domicilio en la calle ..... N° ..... piso ..... de ..... en su carácter de **PROFESIONAL**.

Se ha presentado también el/la Sr/a ..... con Documento de Identidad N° ..... con domicilio en la calle ..... N° ....., de ..... en su carácter de **TITULAR DE ESTABLECIMIENTO**.

Las partes dejan constancia que el **PROFESIONAL** cumplirá las funciones de Responsable Técnico en el local del **TITULAR DE ESTABLECIMIENTO** ubicado en la calle ....., N° ....., de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

El presente CERTIFICADO tendrá una vigencia de UN (1) año, a contar del día ..... del mes de ..... del año .....

El **PROFESIONAL** ajustará su desempeño a las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio de las Ciencias Veterinarias, en modo especial a las disposiciones de la Ley Nacional 14072, sus reglamentaciones, al Código de Ética Profesional del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios, a la Ley 13636 y Resoluciones SENASA, no compitiéndole incumbencia ninguna sobre las tareas no profesionales que se lleven a cabo en el establecimiento-----

El **TITULAR DE ESTABLECIMIENTO** se compromete a no contravenir en manera alguna las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio profesional.-----



*Consejo Profesional de Médicos Veterinarios*

LEY NACIONAL 14072

MAIPU 746 - 4º Frente - 1006 BUENOS AIRES

Tel. 4322 - 2494 - Tel./Fax: 4326 - 7230

E-mail: cpmv@medvet.com.ar

Se deja expresa constancia que el presente CERTIFICADO no tiene incumbencia en la registraci3n de las relaciones laborales enmarcadas en el orden p3blico laboral.

El **Consejo Profesional de Médicos Veterinarios** - Ley Nacional 14072 otorga el presente CERTIFICADO en su condici3n de Entidad encargada de vigilar y controlar el cumplimiento de la mencionada Ley, sus reglamentaciones, el C3digo de Ética Profesional, la Ley 13636, Ordenanza 50033/95 y Resoluciones SENASA, registrando esta Instituci3n un ejemplar del mismo, suscripto por las partes declarantes.

Se deja constancia que se ha efectuado el pago del arancel dispuesto por Res. CPMV N° 919/2014, cuyo monto actual es de \$ 4.118,40 en efectivo /cheque/ dep3sito o transferencia bancaria a la cuenta n° .....

En la Ciudad de Buenos Aires, a los .....días del mes de .....  
.....de .....

.....  
Firma y aclaraci3n

.....  
Firma y aclaraci3n

.....  
Firma y aclaraci3n

Sello Oficial